

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 808

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 872, 165, 413, 0126, 668, 3476, 657, 169, 814, 0273, 308, 546, 814, 489, 800, 11, 0379, 525, 814, 15, 3774 y 3924 publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial N° 542, 546, 530, 477, 532, 522, 590, 576, 533, 513, 538, 587, 533, 478, 423, 544, 515, 586, 533, 527, 524 y 526 que negaron las siguientes solicitudes de registro por encontrarse incursas en la disposición prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2012-022707	BELINDA	5 INT	ABSTRAGAN HOLDING LIMITED
2.	2012-024912	BELIA CASA & ESTILO (DISEÑO)	28 INT	JAFER ENTERPRISES R&D, S.L.U
3.	2011-000347	FINANTOP (DISEÑO)	35 INT	PROMOCIONES FABRILES PROFASA, S.A.
4.	2005-008554	NOXIPAR	5 INT	LABORATORIO BIOSANO S.A.
5.	2011-009447	UFO JEANS	25 INT	OMAR GUARINO Y REINER GUARINO
6.	2009-009993	AGROCA	38 INT	AGROPECUARIA H. CARRILLO, C.A.
7.	2005-000367	DON ANTONIO (DISEÑO)	39 INT	INVERSIONES PRADO RIO, C.A.
8.	2008-008168	TESA (DISEÑO)	35 INT	TALLERES DE ESCORIAZA, S.A.
9.	2011-009409	VEREGEN	5 INT	MEDIGENE AG
10.	2009-012024	NEXT	14 INT	NEXT RETAIL LIMITED

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11.	2009-013639	SMS (DISEÑO)	46 INT	SMSLA LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA
12.	2009-003755	TODO, TODO POR SU BIENESTAR	5 INT	DROGUERIA LARA, C.A
13.	2012-010987	LOMAS (DISEÑO)	25 INT	GRUPO MIKZA 99, C.A.
14.	2012-021818	POWDER COMFORT	3 INT	BEIRSDORF AG
15.	2012-022632	PAVON PRO SHOPS (DISEÑO)	46 INT	ALI MOHAMAD DARWICHE DARWICHE
16.	2009-007865	TRIMET	1 INT	POINT VENEZUELA C.A.
17.	2004-019086	LIEBHERR	7 INT	LIEBHERR- INTERNATIONAL AG
18.	1996-005496	LEE TOLS	8 INT	UNITED GENERAL SUPPLY CO. INC.
19.	1997-018051	JOROPO	30 INT	C.A. DESTILERÍA YARACUY
20.	2009-006304	MULTI CORREXION	3 INT	ROC OPCO LLC
21.	2009-016485	MAX (DISEÑO)	5 INT	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HYGIENE HOME LIMITED
22.	2009-015915	CAS (DISEÑO)	9 INT	CAS CORPORATION
23.	2009-016552	MAXCRAFT (DISEÑO)	7 INT	JIANGSU JINDING ELECTRIC TOOLS GROUP CO. LTD
24.	2009-008490	GAIN	1 INT	ABBOTT LABORATORIES
25.	2009-010380	HAVAL (DISEÑO)	12 INT	GREAT WALL MOTOR COMPANY LIMITED
26.	2009-011655	MACI	10 INT	GENYME CORPORATION
27.	2009-015102	VIVE	38 INT	HTC CORPORATION

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
28.	2009-013277	SABA DESIGN (DISEÑO)	24 INT	REPRESENTACIONES PAQ GROUP, C.A
29.	2009-015067	CROSS	46 INT	LUIS ANGEL POULAKIS FALCON
30.	2009-015061	CROSS	24 INT	LUIS ANGEL POULAKIS FALCON
31.	2009-008327	EIKON	11 INT	THOMSON REUTERS GLOBAL RESOURCES
32.	2012-021815	TE VERDE SPLASH	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
33.	2012-023109	YES (DISEÑO)	31 INT	YESSINERGY DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
34.	2010-006928	URUFARMA	5 INT	URUFARMA S.A.
35.	2010-004983	ZIDOLAMIN	5 INT	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
36.	2010-003936	D&B AUDIOTECHNIK	9 INT	D&B AUDIOTECHNIK GMBH
37.	2010-004424	LEVALER-D	16 INT	DMB INTERNATIONAL C.V.
38.	2010-013621	SUN	12 INT	USHIO INDUSTRIES LTD
39.	2010-002201	GRAN SASSO	30 INT	AVICOLA GRAN SASSO C.A.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras

que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este sentido se hace necesario considerar si existe analogía entre los productos o servicios distinguidos por los signos solicitados y los de las marcas registradas así las cosas, se observa que los productos distinguidos y servicios por las marcas comparadas o confrontadas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 872, 165, 413, 0126, 668, 3476, 657, 169, 814, 0273, 308, 546, 814, 489, 800, 11, 0379, 525, 814, 15, 3774 y 3924 publicadas en los Boletín de la Propiedad Industrial N° 542, 546, 530, 477, 532, 522, 590, 576, 533, 513, 538, 587, 533, 478, 423, 544, 515, 586, 533, 527, 524 y 526, solo respecto a la solicitud de registro de los signos detallados anteriormente, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDE** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL